

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.985

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a 19 de diciembre de 1988.

Las Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Benito Corvo Aparicio y Don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrados, siendo Ponente Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 397 de 1987, dimanante de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, Don Pedro Pablo Villanueva García, mayor de edad, casado, aparejador, vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado Sr. Nalda Hubago; y de otra, como demandado-apelante, Don Francisco Javier Zabala Aguinaga, mayor de edad, casado, electricista, vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta de Miguel, y defendido por el Letrado Sr. Don Jesús Peche Echevarria; y la demandada-apelada, Doña Isabel Izquierdo Ortuño, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Logroño, la que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Estimar sólo en parte el recurso, revocar sólo en parte la Sentencia recurrida, y estimando parcialmente la demanda condenar a la parte demandada a satisfacer a la actora la suma de 989.020 Pts., más los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de presentación de la demanda; sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.— Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes en forma legal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Pérez Alvarellos.— Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito y para que sirva de notificación personal a la demandada incomparecida Dª Isabel Izquierdo Ortuño, expido y firmo el presente el presente en Burgos, a 12 de julio de 1989.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de Subasta

I.V.1003

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de María Luisa Martínez Almcndariz y otros, contra la Empresa demandada CHAMPIALFARO S.A.T., domiciliada en Alfaro (La Rioja), calle Carretera de Zaragoza s/n, en Autos nº 836/88 y otros, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33 - 1ª planta, en primera subasta, el día 26 de Septiembre, en segunda subasta, en su caso, el día 17 de Octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 8 de Noviembre, señalándose como hora para todas ellas la de las 10,15 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25% no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de

principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días hábiles desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la demandada.

18ª.— Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiese o subsistiese el impedimento.

BIENES

— Generador de vapor tipo OI.MAR 30, 2 m3, nº de fabricación 772

Valorado en 355.468 ptas.

— Caldera de calefacción SADECA 410.000 Kcal/h. tipo 410, referencia 61/446.

Valorado en 389.250 ptas.

— 18 estanterías de cultivo tipo "Holandés", metálicas galvanizadas, de 50 metros de longitud, 3 m. de altura y 1,5 de anchura.

Valorado en 989.756 ptas.

Valoración Total 1.734.474 ptas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular y para su inserción en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social y en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de la vigente legislación procesal expido el presente en Logroño, a 27 de Julio de 1.989.— La Secretaria en funciones, F. Guedan Velasco.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.986

Dª Flor Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social.

Doy fe y testimonio: Que por provincia dictada en el día de la fecha en los autos nº 737/89 seguidos a instancia de Juan A. Mulero Castellanos contra Champialfaro S.A.T. y tres más, en reclamación por despido, he acordado citar a la demandada Empresa Champialfaro S.A.T. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de uq ecomparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pío XII nº 33, el próximo día 7 de septiembre de 1989, a las 9,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valer, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Empresa Champialfaro S.A.T. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 20 de julio de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.988

Dª Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 217/89, seguidos a instancia de Jesús Clemente González García, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Formas, Sociedad Cooperativa Limitada, en reclamación por diferencias de pensión de jubilación; se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por Jesús Clemente González García, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa, Formas,